

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de marzo de 2007, siendo las 17,00 horas, comparecen en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)**, con domicilio en Av. Rivadavia 1523 5° piso, Capital Federal, el Sr. Mario Alberto ABAD, Marcelo SANGUINETTO, Carlos BUENO, Héctor KOLODNY, Jorge LACARIA y María Marta BURATTI; por la otra y en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (SETIA)**, los Sres. Mauricio ANCHAVA, Hugo Antonio BRUGADA y Néstor APECECHEA, quienes en forma conjunta acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: se incorporará a los salarios básicos de las distintas categorías a partir del 1° de marzo de 2007, la Suma Remunerativa que se venía abonando al 28/02/2007.-----

CLAUSULA SEGUNDA: se incrementarán los básicos de convenio vigentes al 31/03/04, en todas las categorías en: un 4% a partir del 1° de junio de 2007; un 4,5% a partir del 1° de agosto /2007 y un 5% a partir del 1° de octubre de 2007, en forma acumulativa-----

CLAUSULA TERCERA: se elimina la categoría auxiliar, incorporándose sus tareas a las categorías de empleado administrativo C y empleado de producción "C."-----

CLAUSULA CUARTA: Las partes se comprometen a formular un Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo que incluya las modificaciones salariales y de categoría previstas, dejando constancia que las mismas seguirán vigentes hasta que las partes convengan su modificación, quedando vigentes las restantes cláusulas convencionales, a las que adecuarán las modificaciones salariales establecidas.-----

CLAUSULA QUINTA: En función de las gestiones que SETIA ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria y los beneficios que la organización brinda a todos los convenionados a través de su fondo de asistencia social, estipula una Contribución de Solidaridad con destino al Fondo de Asistencia Social, del

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the document]

2% mensual de la remuneración bruta, a cargo de los trabajadores encuadrados en el CCT 303/98 durante la vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2007. No será aplicable este aporte a aquellos trabajadores que estén aportando la cuota sindical correspondiente. Ante la homologación de la autoridad de aplicación los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, los que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina, casa central, cuenta número 40010/21, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.-

Previa lectura y ratificación se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A collection of approximately seven handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The signatures are stylized and vary in complexity, with some appearing to be initials or full names in cursive.

Lic. LILIANA L. FERREYRA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

72

BUENOS AIRES, - 4 JUN 2007

VISTO el Expediente N° 1.137.622/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 90/105 y 88/89 del expediente referenciado en el VISTO, obran el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acuerdo complementario celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES por el sector gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por el sector empleador, mediante el cual se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 303/98, oportunamente celebrado por las mismas partes.

Que en el plexo convencional acompañado a autos, las partes acuerdan las condiciones laborales generales existentes entre los trabajadores y su empleador, y aspectos de la vinculación entre el gremio y las empresas; mientras que en Acuerdo glosado a 88/89 se establecen las nuevas condiciones salariales correspondientes a los trabajadores alcanzados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Que como fecha de entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo, se ha pactado el día 1° de marzo de 2007, mientras que los incrementos pactados en el Acuerdo complementario comenzarán a regir desde el mes de junio del mismo año.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo y del Convenio Colectivo de Trabajo que por este acto se homologan, se corresponde con la actividad





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

72

representada por la institución empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que independientemente de ello, en orden a los errores materiales deslizados en el texto del presente Convenio Colectivo de Trabajo, los cuales han sido señalados por la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo en el dictamen obrante a fojas 120/122 del expediente citado en el Visto, las partes deberán acompañar dentro de un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles a contar desde la notificación de esta resolución, un texto ordenado del mismo que los subsane, como condición de validez de la homologación que por este acto se declara. Hasta tanto ello no acaezca, no procederá la publicación de la presente y/o del Convenio Colectivo de Trabajo aquí homologado.

Que la homologación efectuada por la presente no implica en ningún caso eximir a las partes de obtener todas y cada una de las autorizaciones que las normas legales y reglamentarias exijan para su correspondiente validez.

Que por último correspondería que una vez acompañado por las partes el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo aquí homologado, dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo octavo de los presentes considerandos, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

72

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y su Acuerdo complementario celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES por el sector gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por el sector empleador, mediante el cual se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 303/98, obrantes a fojas 90/105 y 88/89 del Expediente N° 1.137.622/05, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en los términos contenidos en el considerando octavo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que intime a las partes signatarias de los plexos homologados en la presente, a dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo octavo de los considerandos. Cumplida dicha condición, pasen las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta complementaria, obrantes a fojas 90/105 y 88/89 del Expediente N° 1.137.622/05, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo y/o del Acuerdo homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION DNRT N° 72



Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO